



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 983

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades contempladas en la ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006 y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

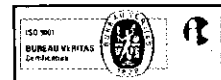
Que mediante requerimiento 2006EE16965 del 15 de junio de 2006 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA requirió al representante legal de la industria **HERNANDEZ CARDENAS LTDA.** Para que presentara ante esta entidad la caracterización de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico 1855 de 2006.

Que la industria **HERNANDEZ CARDENAS LTDA.** Presenta la caracterización de vertimientos solicitada.

Que el 27 de Septiembre de 2006 el DAMA emitió el Concepto Técnico 7191 según el cual la industria **HERNANDEZ CARDENAS LTDA.** Incumple con la normatividad vigente en materia de vertimientos.

Que la Dirección Legal Ambiental mediante radicado 2010IE23285 del 10 de agosto de 2010 solicitó a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, visita técnica de verificación al establecimiento **HERNANDEZ CARDENAS LTDA.**, ubicado en la Carrera 69 K N° 78-71 (nomenclatura actual), dentro del Expediente **DM-05-07-2065**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita de verificación a la dirección indicada el 8 de septiembre de 2010 y remitió memorando 2010IE31985 del 9 de noviembre de 2010, en el cual especifica:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

983

"en el predio visitado no desarrolla sus actividades **HERNANDEZ CARDENAS LTDA.** en el predio visitado ya no se desarrollan actividades generadoras de aceites usados, actualmente en el predio se encuentra el establecimiento Vista Mobiliario."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

983

Que teniendo en cuenta que el establecimiento **HERNANDEZ CARDENAS LTDA.**, ya no funciona en la dirección mencionada y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las acciones sucesivas sobre las actuaciones administrativas ambientales iniciadas, procede a ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-05-07-2065** correspondiente al establecimiento en cita.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme a los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, modificaron la estructura de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función "*Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Archivar definitivamente la actuación surtida en el expediente **DM-05-07-2065**, correspondiente al establecimiento **HERNANDEZ CARDENAZ LTDA.**, en atención a visita realizada el 8 de septiembre de 2010 por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

983

ARTICULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente Auto en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **25 FEB. 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- Eliana Ardila.

Revisó.- Dr. Oscar Tolosa

Aprobó: Dra. Diana Ríos García

Expediente DM-05-07-2065.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

